



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

ACTA Nº 14/12 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

Gr.Mpal.

(PP)

Concejales asistentes:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa

(PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez

(PP)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(PP)

D^a. Rita M^a González Hernández

(PP)

D. Gregorio Ferrera Cabrera

(PP)

D^a. Rosa María Ramírez Peñate

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Gloria Déniz Déniz

(PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D^a. María Pilar Santana Déniz

(CxS)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D^a. Aurora Parrilla Arroyo

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

Concejales Ausentes:

D. Javier Santana Baez

(CxS)

D^a. Amalia E. Bosch Benítez

(Mixto)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, Dña. Katuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

Con carácter previo por la concejala doña Guadalupe del Río se solicita de la Alcaldía-Presidencia, la celebración de las sesiones plenarias en horario de tarde, recordándole él mismo, la obligación que tiene un concejal de asistir así como la regulación laboral en cuya virtud es obligación de la empresa dar permiso para asistir, añadiendo no obstante que la no asistencia del concejal de su grupo es por motivos distintos.

- Sesión ordinaria de fecha, 25 de octubre de 2012.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por mayoría de los votos, con la abstención de Dña. Guadalupe del Río por ausencia en la sesión.

- Sesión extraordinaria de fecha, 23 de noviembre de 2012.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 22 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la nota informativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 5 de septiembre de 2012, que dice:

“...Según el Apartado 4 del citado artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, “las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenible Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos”.

Este apartado establece la obligación de :

Inmovilizar, en el presente ejercicio los créditos previstos para el abono de las citadas pagas.

Afectar estos créditos al fin que en el propio artículo se cita (aportaciones a planes de Pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

A fin de declarar como no disponibles estos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, Las Entidades locales deberían dictar, por el importe correspondiente, Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según el cual:

“La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partidas presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente

Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al pleno de la entidad”.

Visto el informe de la Intervención de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, propongo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Aprobar la declaración de no disponibilidad del crédito presupuestario de las aplicaciones que a continuación se relacionan, por un importe total de doscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y dos euros y veintiséis céntimos (263.562,26 €).

Partida Presupuestaria	Descripción	Importe
2012 01 912 11000	Retribuciones básicas personal eventual	3.989,10
2012 01 912 12004	Sueldos del Grupo C2	2.101,27
2012 01 912 12101	Complemento Especifico	1.605,62
2012 01 9201 12000	Sueldos del Grupo A1	3.457,54
2012 01 9201 12003	Sueldos del Grupo C1	1.389,90
2012 01 9201 12004	Sueldos del Grupo C2	6.445,65
2012 01 9201 12005	Sueldos del Grupo E	960,61
2012 01 9201 12101	Complemento Especifico	11.457,72
2012 01 9202 12004	Sueldos del Grupo C2	2.065,81
2012 01 9202 12101	Complemento Especifico	1.605,62
2012 01 9202 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.307,65
2012 01 9202 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.427,01
2012 01 926 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.234,57
2012 01 926 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.387,74
2012 01 931 12000	Sueldos del Grupo A1	1.732,04
2012 01 931 12004	Sueldos del Grupo C2	3.036,66
2012 01 931 12101	Complemento Especifico	5.462,99
2012 01 934 12000	Sueldos del Grupo A1	1.695,76
2012 01 934 12003	Sueldos del Grupo C1	1.359,90
2012 01 934 12004	Sueldos del Grupo C2	2.136,73
2012 01 934 12101	Complemento Especifico	5.118,02
2012 01 934 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.400,34
2012 01 934 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.908,56
2012 02 132 12000	Sueldos del Grupo A1	1.902,83
2012 02 132 12001	Sueldos del Grupo A2	2.988,06
2012 02 132 12003	Sueldos del Grupo C1	32.861,18
2012 02 132 12004	Sueldos del Grupo C2	988,58
2012 02 132 12101	Complemento Especifico	26.686,87
2012 02 133 12004	Sueldos del Grupo C2	1.041,77
2012 02 133 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 02 133 13000	Retribuciones básicas personal laboral	615,82
2012 02 133 13002	Otras renumeraciones personal laboral	813,02
2012 02 151 12000	Sueldos del Grupo A1	3.138,76
2012 02 151 12001	Complemento Especifico	1.459,75
2012 02 151 12003	Sueldos del Grupo C1	1.288,98
2012 02 151 12004	Sueldos del Grupo C2	4.131,62
2012 02 151 12101	Complemento Especifico	9.391,23
2012 02 151 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.039,82
2012 02 151 13002	Otras renumeraciones personal laboral	847,55
2012 02 164 12005	Sueldos del Grupo E	974,08
2012 02 164 12101	Complemento Especifico	699,02
2012 02 164 13000	Retribuciones básicas personal laboral	588,88
2012 02 164 13002	Otras renumeraciones personal laboral	813,02
2012 02 165 12004	Sueldos del Grupo C2	988,58
2012 02 165 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 02 165 13000	Retribuciones básicas personal laboral	3.865,30
2012 02 165 13002	Otras renumeraciones personal laboral	3.723,30
2012 02 171 13000	Retribuciones básicas personal laboral	5.447,36
2012 02 171 13002	Otras renumeraciones personal laboral	7.458,44
2012 03 231 12001	Sueldos del Grupo A2	1.383,70
2012 03 231 12004	Sueldos del Grupo C2	1.041,77
2012 03 231 12101	Complemento Especifico	2.237,79
2012 03 231 13000	Retribuciones básicas personal laboral	10.710,22
2012 03 231 13002	Otras renumeraciones personal laboral	2.636,72
2012 03 241 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.756,14
2012 03 320 12004	Sueldos del Grupo C2	988,58
2012 03 320 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 03 320 13000	Retribuciones básicas personal laboral	7.319,34
2012 03 320 13002	Otras renumeraciones personal laboral	2.325,06
2012 03 330 12004	Sueldos del Grupo C2	1.006,31
2012 03 330 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 03 330 13000	Retribuciones básicas personal laboral	3.621,99
2012 03 330 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.908,56
2012 03 337 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.533,92
2012 03 337 13002	Otras renumeraciones personal laboral	2.565,87
2012 04 450 12000	Sueldos del Grupo A1	1.674,62
2012 04 450 12001	Sueldos del Grupo A2	4.493,53
2012 04 450 12004	Sueldos del Grupo C2	3.213,96
2012 04 450 12101	Complemento Especifico	8.571,10
2012 04 450 13000	Retribuciones básicas personal laboral	10.258,37
2012 04 450 13002	Otras renumeraciones personal laboral	13.062,84
	TOTAL:	263.562,26



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguros colectivos en el futuro, cuando se verifiquen dos requisitos:

Que lo permita el cumplimiento de los objetivos previsto en la ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

Que así se prevea en la correspondiente Ley de Presupuesto Generales del Estado.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 22 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CRÉDITOS NO DISPONIBLES.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien informar:

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.
- El artículo 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el Presente Ejercicio 2012.
- Artículos 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, según el cual:
 1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
 2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.
 3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al pleno de la entidad.
- La nota informativa del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 5 de septiembre de 2012, por la que se determina aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La base de ejecución 9 y 10 del Presupuesto 2012.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre la no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización, por un importe de 263.562,26 euros;

Los gastos declarados no disponibles son los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Partida Presupuestaria	Descripción	Importe
2012 01 912 11000	Retribuciones básicas personal eventual	3.989,10
2012 01 912 12004	Sueldos del Grupo C2	2.101,27
2012 01 912 12101	Complemento Especifico	1.605,62
2012 01 9201 12000	Sueldos del Grupo A1	3.457,54
2012 01 9201 12003	Sueldos del Grupo C1	1.389,90
2012 01 9201 12004	Sueldos del Grupo C2	6.445,65
2012 01 9201 12005	Sueldos del Grupo E	960,61
2012 01 9201 12101	Complemento Especifico	11.457,72
2012 01 9202 12004	Sueldos del Grupo C2	2.065,81
2012 01 9202 12101	Complemento Especifico	1.605,62
2012 01 9202 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.307,65
2012 01 9202 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.427,01
2012 01 926 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.234,57
2012 01 926 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.387,74
2012 01 931 12000	Sueldos del Grupo A1	1.732,04
2012 01 931 12004	Sueldos del Grupo C2	3.036,66
2012 01 931 12101	Complemento Especifico	5.462,99
2012 01 934 12000	Sueldos del Grupo A1	1.695,76
2012 01 934 12003	Sueldos del Grupo C1	1.359,90
2012 01 934 12004	Sueldos del Grupo C2	2.136,73
2012 01 934 12101	Complemento Especifico	5.118,02
2012 01 934 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.400,34
2012 01 934 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.908,56
2012 02 132 12000	Sueldos del Grupo A1	1.902,83
2012 02 132 12001	Sueldos del Grupo A2	2.988,06
2012 02 132 12003	Sueldos del Grupo C1	32.861,18
2012 02 132 12004	Sueldos del Grupo C2	988,58
2012 02 132 12101	Complemento Especifico	26.686,87
2012 02 133 12004	Sueldos del Grupo C2	1.041,77
2012 02 133 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 02 133 13000	Retribuciones básicas personal laboral	615,82
2012 02 133 13002	Otras renumeraciones personal laboral	813,02
2012 02 151 12000	Sueldos del Grupo A1	3.138,76
2012 02 151 12001	Complemento Especifico	1.459,75
2012 02 151 12003	Sueldos del Grupo C1	1.288,98
2012 02 151 12004	Sueldos del Grupo C2	4.131,62
2012 02 151 12101	Complemento Especifico	9.391,23
2012 02 151 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.039,82
2012 02 151 13002	Otras renumeraciones personal laboral	847,55
2012 02 164 12005	Sueldos del Grupo E	974,08
2012 02 164 12101	Complemento Especifico	699,02
2012 02 164 13000	Retribuciones básicas personal laboral	588,88
2012 02 164 13002	Otras renumeraciones personal laboral	813,02
2012 02 165 12004	Sueldos del Grupo C2	988,58
2012 02 165 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 02 165 13000	Retribuciones básicas personal laboral	3.865,30
2012 02 165 13002	Otras renumeraciones personal laboral	3.723,30
2012 02 171 13000	Retribuciones básicas personal laboral	5.447,36
2012 02 171 13002	Otras renumeraciones personal laboral	7.458,44
2012 03 231 12001	Sueldos del Grupo A2	1.383,70
2012 03 231 12004	Sueldos del Grupo C2	1.041,77
2012 03 231 12101	Complemento Especifico	2.237,79
2012 03 231 13000	Retribuciones básicas personal laboral	10.710,22
2012 03 231 13002	Otras renumeraciones personal laboral	2.636,72
2012 03 241 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.756,14
2012 03 320 12004	Sueldos del Grupo C2	988,58
2012 03 320 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 03 320 13000	Retribuciones básicas personal laboral	7.319,34
2012 03 320 13002	Otras renumeraciones personal laboral	2.325,06
2012 03 330 12004	Sueldos del Grupo C2	1.006,31
2012 03 330 12101	Complemento Especifico	802,81
2012 03 330 13000	Retribuciones básicas personal laboral	3.621,99
2012 03 330 13002	Otras renumeraciones personal laboral	1.908,56
2012 03 337 13000	Retribuciones básicas personal laboral	1.533,92
2012 03 337 13002	Otras renumeraciones personal laboral	2.565,87
2012 04 450 12000	Sueldos del Grupo A1	1.674,62
2012 04 450 12001	Sueldos del Grupo A2	4.493,53
2012 04 450 12004	Sueldos del Grupo C2	3.213,96
2012 04 450 12101	Complemento Especifico	8.571,10
2012 04 450 13000	Retribuciones básicas personal laboral	10.258,37
2012 04 450 13002	Otras renumeraciones personal laboral	13.062,84
TOTAL:		263.562,26



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del grupo Mixto indicando como no se utiliza el dinero correspondiente a las pagas extras para otras finalidades de pago de deudas o paliar determinadas necesidades de los vecinos. Concluye que nuestro grupo se abstendrá dado los recortes sociales que esta efectuando el gobierno central.

Se otorga turno de palabra al Sr. Álamo del grupo Mixto expresando su protesta por implicar un fortalecimiento de las compañías aseguradoras, concluyendo que sería distinto si fuera destinado a la seguridad social.

Interviene el Sr. Alcalde para concluir que se podrá estar mas o menos de acuerdo con la legislación y el tema de los recortes pero la realidad la da las cifras de déficit dejadas por el Gobierno anterior.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor del Grupo Municipal PP y CxS; y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2012, del siguiente tenor literal:

Visto el Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2010 del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012.

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Álamo exponiendo que la gestión ha sido bastante negativa sobre todo por las incidencias señaladas en el informe al ayuntamiento. Continúa afirmando que su denuncia al tribunal de cuentas contiene razones de fondo, habiendo sido archivada por cuestiones de forma porque el ayuntamiento ha entregado a la sociedad algo así como 120.000 euros que no constan en la contabilidad de la misma.

Interviene la Sra. Concejala de Hacienda para aclarar que las incidencias no son reales, que se trata de una cuestión de nomenclatura porque el presupuesto esta aprobado dentro del año.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Alcalde se concluye, que “estoy esperando sus disculpas” tras el archivo de la denuncia porque todo esto cuesta dinero a la ciudadanía.

En segundo turno interviene el Sr. Álamo aclarando que hizo lo que tenía que hacer porque sigo defendiendo que están las cuentas mal gestionadas y pide al Sr. Alcalde aprenda la lección por la pérdida de determinados pleitos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO favorablemente por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; y cinco (5) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.(3^{ER} TRIMESTRE DE 2012)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 12 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE DICTAMEN A LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, la obligación de suministro de información que, en aras de mayor transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, esta norma exige a las Corporaciones Locales,

Vista la relación de facturas emitidas por Intervención, de fecha 7 de noviembre de 2012, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, correspondientes al tercer trimestre de 2012.

Visto informe de la Tesorera Municipal nº 18/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, se propone:

PRIMERO.- Toma de conocimiento por parte del Pleno del informe trimestral de Tesorería nº 18/2012, en el que se incluyen el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, de conformidad con el artículo Cuarto de la Ley 15/2010, correspondientes al tercer trimestre de 2012.

SEGUNDO.- Elaboración de informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le presentaron, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro y no se ha tramitado el reconocimiento de la obligación, agrupándolos según su estado de tramitación, correspondientes al tercer trimestre de 2012, todo ello de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 15/2010.

TERCERO.- Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de celebración de la sesión plenaria, de anuncio de exposición del informe agregado citado en el apartado Segundo, así como inserción del informe en la web del Ayuntamiento, donde permanecerá publicado al menos hasta que sea aprobado el informe correspondiente al siguiente trimestre.

CUARTO.- Aprobar el informe agregado de la relación de facturas que se han presentado al Pleno, propuesto por la Concejala Delegada de Administración Financiera, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“ INFORME AGREGADO DEL PLENO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida (LAS PALMAS).

Visto informe de fecha 12 de diciembre de 2012, correspondiente al tercer trimestre de 2012, y por tanto vista la relación de facturas (o documentos justificativos) con respecto a las cuales, transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el citado registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Emite el siguiente informe agregado al informe trimestral emitido.

INFORME

PRIMERO: Legislación aplicable:

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ley 30/2077, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Emitimos este informe, dentro del plazo de 15 días contados desde el <fecha celebración del pleno>, fecha en que tuvo lugar la sesión plenaria en la que se tuvo conocimiento por esta Corporación de la relación de facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas sin haberse tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

TERCERO: Se detalla a continuación la relación de facturas que se reflejaron en el informe trimestral:

RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO HASTA 30/09/12 CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN (TERCER TRIMESTRE 2012)

Nº de Entrada	Fecha Registro	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nº días transcurridos desde anotación
F/2012/353	23/03/12	615/12020	31/10/06	43392,42	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/354	23/03/12	615/12424	31/12/06	43392,42	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/355	23/03/12	10615/1000241	31/01/09	1197,61	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/357	23/03/12	10615/1001392	31/08/09	3427,5	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/358	23/03/12	10615/1000416	31/03/10	5226,34	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/529	07/05/12	2386	03/05/12	157,5	R1 - REQUERIMIENTO 1	146
F/2012/720	08/06/12	415046114	02/06/12	5244,13	D - DEVUELTA A CONCEJALÍA	114

CUARTO: Se detalla a continuación su agrupación según su estado de tramitación, para así dar cumplimiento a lo previsto en el apartado cuarto del artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio:

TERCER TRIMESTRE 2012	
ESTADO DE TRAMITACIÓN	Nº FACTURAS
Devuelta a Concejalía	7



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTO: Se acuerda su publicación en la web municipal, así como anuncio de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Santa Brígida, a *<fecha celebración del pleno>*.

EL PLENO DE LA CORPORACIÓN”

QUINTO.- Facultar a la Concejala Delegada de Administración Financiera para la firma de los documentos precisos para dar cumplimiento al presente acuerdo.”

Visto el Informe que emite la Tesorería Municipal, de fecha 12 de diciembre de 2012, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE TESORERÍA 18/2012

ASUNTO: Cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales tercer trimestre de 2012.

ANTECEDENTES

UNO: Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo Cuarto de la Ley 15/2010, en relación a la morosidad en las Administraciones Públicas establece, en los apartados que se indican, lo siguiente:

“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Por otra parte, y entre otros aspectos la ley propone *“un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales”.*

DOS: La Circular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de 19 de mayo de 2011, referida a la aplicación de captura abierta sobre los informes trimestrales que deben remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades Locales, así como la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales” (en la versión de 23 de marzo de 2011) al que se refiere la mencionada Circular y que señala, entre otros aspectos, la estructura y contenido del referido informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.
2. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, especialmente arts. 3,4,5 y 8.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
4. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

La funcionaria con habilitación de carácter estatal que suscribe, correspondiéndole las funciones de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional,

INFORMA:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. El art. 3 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, señala su aplicación “a todos los pagos efectuados como contraprestación de operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007” de Contratos del Sector Público.

En el caso del Ayuntamiento, por “operaciones comerciales” se entenderá se trata de gastos que se apliquen a partidas correspondientes a gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de inversión, es decir, gastos aplicados a los capítulos 2 y 6 de la clasificación económica de gastos del Presupuesto (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de diciembre).

No obstante, se excluyen los pagos realizados a través del procedimiento especial de pagos a justificar, a la vista de la respuesta de 11 de mayo de 2012 a la consulta formulada por esta Tesorería¹. Si bien, en opinión de esta funcionaria “los proveedores cobran incluso antes de iniciarse el periodo legal de pago, (y debe) ser tenido en cuenta, al considerar que muestra con mayor veracidad los plazos de pago reales” posición reforzada por lo señalado por IGAE en el Informe correspondiente al primer trimestre de 2012, en el que indica excluye estos pagos al “no estar recogidos en el Sistema de Información Contable” (pero no porque, por su propia naturaleza, deban serlo).

Asimismo, y en la medida de las posibilidades del sistema contable, se excluirán del informe aquellos gastos que, si bien se aplican a los capítulos 2 o 6, no tienen naturaleza comercial (entre otros, se entiende, Concepto 225 “Tributos”; Artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”; 226.03 “Publicación en Diarios Oficiales”; 227.08 “Servicios de recaudación a favor de la entidad” en cuanto sean realizados por Administraciones Públicas; facturas o documentos a abonar a entes públicos; etc.).

Indicar que, si bien, la estructura del Informe indicada en la Guía (la misma que en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales) desglosa los datos del Artículo 26 “Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro”, lo habitual será que este artículo no tenga datos, pues, normalmente, los gastos se clasifican por su naturaleza, y no por el tercero que los presta.

SEGUNDO: Del Informe. Señala la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales...” que éstos, referidos al último día de cada trimestre natural, se remitirán obligatoriamente por cada Corporación Local y por cada una de las entidades dependientes de las mismas, que tengan la consideración de Administración Pública según la normativa de estabilidad presupuestaria, y figuren como tal en el Inventario de Entidades del Sector Público Local. Las restantes entidades incluidas en el sector público local también podrán transmitir la misma información en aplicación del principio de transparencia.”

¹ “Quiere decir que una vez se realiza el pago de la factura es cuando se justifica el gasto, pero aunque se adelantan los fondos para realizar este tipo de gastos estos no llegan a realizarse hasta que no se presenta la correspondiente factura, por lo que el plazo del pago será como mucho inmediato pero no anterior a la presentación del documento que la justifica. Por ello la aplicación no admite plazos de pago negativos.” - informes.morosidadEELL@minhap.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Requisitos previos para la emisión del informe. De acuerdo al transcrito artículo Cuarto apartado 3 de la Ley 15/2010, el contenido del Informe de Tesorería es de *“cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local”*. Las *“obligaciones”* en este informe, tienen el sentido jurídico de **exigibilidad del pago**, que la Ley 15/2010 establece en función del transcurso del tiempo con independencia de la tramitación del expediente para su reconocimiento conforme al art. 185 del TRLRHL, y cualquiera que sea su fase contable de reconocimiento de la obligación y/o de ordenación del pago.

Para expedir el Informe de Tesorería se requerirá la creación y puesta en funcionamiento del registro de facturas al que se refiere el art. Quinto de la Ley 15/2010, así como la adaptación de las aplicaciones informáticas para la expedición de listados de facturas que han superado el plazo legal de pago, entre otros fines. El registro de facturas fue puesto en funcionamiento.

Del mismo modo, deberá realizarse la correspondiente adaptación de la aplicación informática al modelo normalizado así como los formatos para su grabación, tramitación y remisión telemática establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda (desglose del contenido del informe con la estructura señalada en la Guía, el cálculo automático de Periodos Medios así como la emisión de ficheros XML, etc.). La adaptación de la aplicación informática se produjo en octubre de 2011².

TERCERO: A este informe la Intervención incorporará, de conformidad con el artículo Quinto, apartado 4 de la Ley 15/2010, la relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

A su vez, el precepto indicado señala la obligación del Pleno de publicar un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

CUARTO: **Plazos de pago.** En cuanto a los plazos de pago, se aplicará:

A las entidades a las que se aplica con carácter general la Ley de Contratos del Sector Público, como es el Ayuntamiento de Santa Brígida, los *plazos de pago señalados en la Ley de Contratos del Sector Público*.

- **Regla General:** El art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. No obstante, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta del vigente TRLCSP señala que “el plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del art. 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013”, e indica los plazos transitorios a partir de la entrada en vigor del RDLeg 3/2011:

Desde	Hasta	Plazo de pago
07/07/2010	31/12/2010	55 días ³
01/01/2011	15/11/11	50 días ²
16/11/11	31/11/2011	50 días
01/01/2012	31/12/2012	40 días
01/01/2013	indefinidamente	30 días

Día de inicio del cómputo y plazos especiales

² La actual versión del programa informático es SicalWin 2006 Versión 6.00.0114; Última actualización: 15/03/2012 suministrado por SAGE AYTOS-AYTOS CPD.

³ Ley 15/2010.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La fecha de inicio del periodo legal de pago, conforme señala la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales...” y, a la vista de la interpretación del Interventor General del Estado en los informes del artículo 4 de la Ley 15/2010, es, resumidamente:

En **contratos administrativos**, por aplicación de lo dispuesto en la LCSP,

Contratos de obras:

Certificaciones ordinarias: el periodo de pago se inicia con la expedición de la certificación de obra (200.4 LCSP).

Certificaciones finales: la fecha de inicio será la de la expedición de la certificación final (166 RLCAP). En este caso rige, como plazo especial de pago, el señalado en art. 166.9 RLCAP, de dos meses.

Liquidaciones: el periodo legal comienza con la aprobación de la liquidación (art. 218.3 LCSP) rigiendo el plazo especial de pago de 60 días.

Resto de contratos sujetos a los plazos de pago de la LCSP:

el inicio del periodo legal de pago es la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (plazo general del art. 216.4 TRLCSP).

Otras operaciones comerciales a las que **no** resulte de aplicación la LCSP

En este caso regirá el plazo de pago de 60 días del artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios.

No obstante la existencia de plazos especiales de pago, el sistema contable no permite establecer distintos periodos de pago, estando todos los periodos de pago referidos, por tanto, al plazo general, e inferior, del art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP).

Por otra parte, el plazo de pago, conforme al art. 216.4 TRLCSP, a contar desde la expedición de la factura ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria, que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas (arts. 15 del RD 1496/2003 y 4.2 de la Ley 3/2004), así como la STS de 26 de marzo de 1996 que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración. Asimismo, el art. Quinto.2 de la Ley 15/2010 obliga que toda factura o documento justificativo deberá ser anotado, previamente al reconocimiento de la obligación presupuestaria, en el registro de facturas. El tiempo que el proveedor tarde en cumplir su obligación de presentación de factura en el Registro, no puede perjudicar los, ya de por sí, perentorios plazos de pago.

Por ello, como ya se ha señalado, el inicio del plazo de pago considerado para este Informe de Tesorería será la fecha que conste como fecha de entrada en el registro de facturas de los correspondientes documentos justificativos.

QUINTO: Debate por el Pleno y remisión del informe

El art. Cuarto apdo. 4 de la Ley 15/2010, establece, por un lado, que la información se dirige al Pleno de la Corporación, por lo que el Informe se remitirá a la Secretaría y al Sr. Alcalde para su inclusión en el Orden del Día del Pleno para su debate, aprobación si procede y materialización de la publicación de la relación de facturas que anexará la Intervención, conforme al art. Quinto apartado 4 de la Ley 15/2010.

Por otro lado la Ley 15/2010 señala la obligación de remisión del informe, en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su caso, al de la Comunidad Autónoma, si el Estatuto de Autonomía atribuyera la tutela financiera de las entidades locales.

La obligación de remisión de este Informe corresponde al Alcalde, en el plazo de 6 días previsto para la remisión de actos y acuerdos a la Administración estatal y autonómica que establece el art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No obstante lo anterior, la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales...” señala que será el Tesorero el encargado de cumplir la obligación de remisión de la información trimestral a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante la grabación de la información en la aplicación de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y proceder a su tramitación telemática con firma electrónica.

SEXTO: Consecuencias del incumplimiento de los plazos de pago.

Por una parte, el artículo 217 del TRLCSP, establece el procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones públicas con sus contratistas, que incluye como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. La Administración deberá contestar estas reclamaciones en el plazo de un mes, y en caso contrario, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y permite a los interesados formular recurso contencioso-administrativo, en el que la sentencia condenará en costas a la Administración demandada en caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Las consecuencias económicas del incumplimiento, podrán ser:

la obligación de pago automático de los intereses de demora. (art. 216.4 TRLCSP). El art. 5 de la Ley 3/2004, establece “*El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.*”

la obligación de reconocer a favor del acreedor una indemnización por los costes de cobro (ART. 216.4 TRLCSP) en que haya incurrido éste a causa de la mora de la Administración deudora (art. 8 de la Ley 3/2004).

la obligación de abono de costas judiciales que pudiera establecer la sentencia que se dicte en vía contencioso-administrativa por inactividad de la Administración (217 TRLCSP).

SÉPTIMO: Este informe se refiere al cumplimiento de los plazos legales de pago correspondientes al **TERCER TRIMESTRE DE 2012**.

Al expediente se unen los listados obtenidos de la aplicación informática en los que se contiene la relación de facturas foliada, rubricada y selladas que se incluyen en este informe.

Periodos Medios

De acuerdo a lo dispuesto en la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales...”. El cálculo de estos indicadores se obtiene como media ponderada:

Respecto de las facturas **PAGADAS** durante *el trimestre*:

El Periodo Medio de Pago (PMP), es el indicador de número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos

El Periodo Medio de Pago Excedido (PMPE), es el indicador del número de días promedio que las facturas pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

- Respecto de facturas **PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre:

El Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP), es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las facturas que se encuentran pendientes de pago a final del trimestre.

El Periodo Medio del Pendiente de Pago Excedido (PMPPE) a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido el plazo legal.

1. Respecto de las facturas **PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO** de la obligación:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El **Periodo Medio de Operaciones Pendientes de Reconocimiento (PMOPR)** a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

Intereses de demora

En cuanto a los intereses de demora, en este informe se incluyen los pagados durante el trimestre.

Resumen de la información

En cualquier caso, este informe tiene efectos exclusivamente informativos, y no origina derechos ni expectativas de derechos a favor de terceros ni puede ser invocado a efectos de su reconocimiento, que deberá realizarse a través de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos. Su contenido no afecta al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

La información relativa a los pagos realizados en el trimestre, facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, intereses de demora pagados en el periodo, y facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, del Ayuntamiento de Santa Brígida, se obtienen de la aplicación informática de contabilidad⁴ y se refieren al **Ejercicio 2012, Tercer Trimestre**, (que se adjunta como **ANEXO** a este informe), con el siguiente resumen por totales:

Ejercicio	2012	Trimestre	Tercero			
Periodo medio de pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos Realizados en el Trimestre				
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago		
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total	
84,68	44,67	0	0,00 €	316	641.294,19 €	
TOTAL		316		641.294,19 €		

Ejercicio	2012	Trimestre	Tercero			
Periodo medio del pendiente de pago (PMPPE) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre				
		Dentro periodo legal pago a final de trimestre		Fuera periodo legal pago a final de trimestre		
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total	
70,52	53,13	98	211.898,25 €	197	474.092,65 €	
TOTAL		295		685.990,90 €		

Ejercicio	2012	Trimestre	Tercero	
Periodo medio operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR) (días)		Pendiente de reconocimiento de la obligación.		
		Número de facturas	Importe total	
186,97		7	102.037,92 €	

⁴ Será la información que se remitirá a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. No se remite este informe ni, por tanto, las aclaraciones en él contenidas, en tanto sólo se acepta por el departamento ministerial la remisión por medios telemáticos y no resultar posible su remisión por la aplicación de captura de datos existente en la Oficina Virtual.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SE PROPONE:

PRIMERO: Se eleve el presente Informe al Pleno para su debate, aprobación si procede y materialización de la publicación del anexo de Intervención de la relación acumulada de facturas, de conformidad con el art. quinto.4 de la Ley 15/2010.

SEGUNDO: Proceder a la remisión de la información a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante la grabación de la información en la aplicación de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y proceder a su tramitación telemática con firma electrónica.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 7 de noviembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO HASTA 30/09/2012 CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN

Nº de Entrada	Fecha Registro	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nº días transcurridos desde anotación
F/2012/353	23/03/12	615/12020	31/10/06	43392,42	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/354	23/03/12	615/12424	31/12/06	43392,42	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/355	23/03/12	10615/1000241	31/01/09	1197,61	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/357	23/03/12	10615/1001392	31/08/09	3427,5	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/358	23/03/12	10615/1000416	31/03/10	5226,34	R1 - REQUERIMIENTO 1	191
F/2012/529	07/05/12	2386	03/05/12	157,5	R1 - REQUERIMIENTO 1	146
F/2012/720	08/06/12	415046114	02/06/12	5244,13	D - DEVUELTA A CONCEJALÍA	114

Salvo error u omisión involuntario.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por, cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP; y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. portavoz de CxS se afirma que votará a favor por ser expediente de obligado cumplimiento.

Toma la palabra a continuación el Sr. Álamo afirmando que su voto sera de abstención porque no se dan explicaciones coherentes de los retrasos habidos y tenemos que estar al día lo más rápido posible.

Se produce la explicación de la Sra. Concejala de Hacienda respecto alguna de las facturas.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO favorablemente por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una abstención de D. José Luis Álamo del G.M. Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTO.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL ACUERDO DE LA J.G.L DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 1995. (SENTENCIA 12 DE JUNIO DE 2012.)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 13 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista el Informe-propuesta que formula el Sr. Instructor del expediente de Revisión del Acuerdo de la J.G.L de fecha 28 septiembre 1995. (Sentencia 12 de junio de 2012.), de fecha 4 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

Por el funcionario que suscribe, el día 16 de noviembre de 2012, se formalizó la siguiente:

“PROVIDENCIA DEL INSTRUCTOR

Ordenada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, la incoación de procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2012 -debiéndose entender de fecha 28 de septiembre de 1995-, por el que se autorizó la transmisión de la licencia municipal de autotaxi nº 20 a favor de D. ###.

Siendo ello en cumplimiento de la Sentencia firme dictada el día 12 de junio de 2012, en el Procedimiento ordinario nº 0000415/2009 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en seguimiento del recurso interpuesto por la Asociación ASTAMECA contra la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de autorización referenciado; de la que dimana el Procedimiento de ejecución definitiva n.º 0000036/2012.

Comunicado el día 12 de noviembre de 2012 al que suscribe el expresado acuerdo en el que consta su nombramiento como Instructor, y resultando que no se dan en este funcionario las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que exigirían su abstención, y no constando a la fecha solicitud de recusación; mediante la presente acepta el nombramiento y procede a actuar conforme establece el artículo 102 del expresado texto legal.

Así, conforme a la documental obrante en el expediente, no precisándose practicar prueba para acreditar los hechos manifestados ni petición de informe, y antes de dictar la correspondiente Propuesta de Resolución para interesar Dictamen previo del Consejo Consultivo de Canarias, procede poner de manifiesto el mismo a los interesados, en las Dependencias de Secretaría-Contratación de este Ayuntamiento, para que, si lo estiman conveniente, formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LRJPAC.

Prócedase por la Sra. Secretaria designada a notificar trámite de audiencia.”

Cursadas a los interesados las notificaciones del trámite indicado, no habiéndose formulado alegación alguna e instruido el expresado, se formula el presente con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, se autorizó la transmisión de la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 20 a favor de D. ###

2.- Anteriormente, en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 16 de septiembre de 1993, se adoptó acuerdo de autorización al Sr. ### para el cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Auto-Taxi



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

n.º 19 a favor de un tercero. Dicha Licencia se autorizó traspasar a favor del Sr. ### por acuerdo del mismo órgano en sesión celebrada el 29 de abril de 1988.

3.- El día 7 de abril de 1999, -R.S. nº 5390, de 12/04/99-, se dirige escrito desde la Alcaldía a la Asociación de Taxistas "ASTAMECA", sobre solicitud formulada por el Sr. ###, titular de la licencia nº 20, por la que pretende renovar el vehículo adscrito a aquella por otra de mayor capacidad, por lo en aquel expuesto y dado aquí por reproducido.

4.- En contestación a dicho escrito, **el día 23 de abril de 1999** -R.E. nº 2915, de la fecha-, por el Sr. ###, en representación y como Presidente de la Asociación de Taxistas "ASTAMECA", formuló alegaciones al pretendido cambio de vehículo, y ya en el apartado segundo de aquellas, inserta:

"SEGUNDA: Se opone rotundamente la Asociación que represento a la concesión de la solicitud interesada por D. ###, en primer lugar por cuanto la explotación de la licencia de taxis que viene realizando el solicitante es fraudulenta y contraria a la normativa reguladora de la materia, interesando desde éste momento que por parte del Ilustrísimo Ayuntamiento al que me dirijo se inicie de oficio expediente a los efectos de revocación de la referida licencia. (Negrita insertada en el escrito)

A tales efectos se señala la infracción del artículo 14 d) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo según el cual el titular que haya transmitido la licencia no puede obtener nueva licencia del mismo ente local EN EL PLAZO DE DIEZ AÑOS por ninguna de las formas establecidas en el citado reglamento.

Se ha tenido conocimiento en el mismo día de la fecha, por ésta asociación que D. ### traspasó la licencia municipal de auto-taxis nº 19 y que inmediatamente adquirió la nº 20, incumpliendo pro tanto el referido precepto"

Finalizaba sus alegaciones solicitando de un lado que se deniegue lo pretendido y de otra "... y tal y como se ha interesado en el cuerpo del presente escrito se inicie de oficio expediente de revocación de la licencia municipal de auto-taxi número 20."

5.- No consta ni que se autorizara el cambio del vehículo al Sr. ### ni, más aún, haberse incoado expediente alguno atendiendo a lo alegado por el Sr. ###, ni tan siquiera un escrito de contestación o, mejor aún, de subsanación a fin de indicarle al Sr. ### que, si lo que argumentaba era una cuestión de la que había tenido reciente conocimiento era factible interponer recurso extraordinario de revisión, o bien, y ya desde aquel momento, si había transcurrido los plazos para interponer tal recurso, instar lo que ahora nos ocupa después de más de, como poco, diez años de tener conocimiento de ello y más de quince años de haberse dictado el acto.

6.- A la vista del expediente, no hay constancia, tampoco, de la existencia de documento alguno insiendiendo al respecto, ya por el Sr. ### para cambiar su vehículo para más plazas tal como pretendía, ya por el Sr. ### interesándose respecto a lo por él instado y antes transcrito; y eso que, aunque obvio es preciso expresarlo, ha habido tiempo para ello.

7.- Es evidente que desde la fecha en la que se autorizó al Sr. ###, el 16 de septiembre de 1993, el cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Auto-taxi nº 19 a favor de un tercero, y la fecha en la que se autorizó la transmisión a su favor la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 20, el día 28 de septiembre de 1995, no habían transcurrido 10 (diez) años, y también es evidente que dicho plazo no es taxativo, tal como se analizará en éste.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

I.- El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, autoriza a las Corporaciones Locales para revisar sus actos y acuerdos "en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

II.- En idéntico sentido se manifiesta el artículo 218.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

III.- De ahí que se ha de atender a lo establecido en los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica. En concreto aquí los artículos 102 y 106 de dicho texto legal.

IV.- El procedimiento para declarar la nulidad podrá iniciarse, para el caso, a solicitud del interesado. Por tanto, podrán promover el procedimiento las personas legitimadas según el artículo 31.1.a) y 2 de la LRJPAC, en concordancia con el artículo 14 "in fine" del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo; lo que procede.

V.- Ordenada la Instrucción del Expediente instado al funcionario que suscribe, y habiéndose dado el trámite esencial de audiencia conforme al artículo 84 de la LRJPAC por plazo de 10 días, no se ha aportado nada nuevo por los interesados que desvirtúe:

a) Que el acto a la fecha a revisar se incardina, a priori, en el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62.1.f) de la LRJPAC referido a los actos para el caso expreso, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

b) Que ello sería así porque el artículo 14 d) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, establece que:

*"d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, **no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo**"*

c) Pero, dicho plazo no es taxativo y fiel reflejo es que el propio precepto reglamentario, una vez indicado tal plazo y lo que conlleva (el no poder obtener nueva licencia del mismo Ente local), refiere: **"... sino en los supuestos reseñados en el presente artículo."**

d) Uno de los supuestos reseñados en dicho artículo, el 14, es el contenido en el apartado c), a saber: *"c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivos de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior"*

e) Y es, precisamente, al amparo del artículo 14 c) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en virtud del cual se autorizó la transmisión que nos ocupa, acordada por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, por parte de D. ### a favor del conductor asalariado D. ###



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Al folio 46 del expediente obra fotocopiado documento expedido por la Comisión de Evaluación de Incapacidades de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con fecha 25 de mayo de 1995, por el que se declaró al transmitente "... EN SITUACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE EN EL GRADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE." En consecuencia, la transmisión en este aspecto es conforme a Derecho y no habría lugar a lo ahora pretendido debiéndose inadmitir.

VI.- Ahora bien, el artículo 14 en el apartado c) del Reglamento Nacional, antes transcrito, al final refiere: "**... en favor de los solicitantes del apartado anterior.**"; y tal apartado anterior, del artículo 14 -que se ha de indicar que viene referido a la intrasmisibilidad de las licencias, salvo en los supuestos siguientes, además de los ya vistos d) y c) -, no es otro que el b), que establece: "*b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero ...*"

VII.- El artículo 12 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en su apartado a), señala que podrán solicitar licencia de autotaxis "**Los conductores asalariados....**"

Es lo cierto que no queda acreditado, ni por el transmitente ni por el adquirente de la Licencia Municipal de Autotaxi nº 20 que, a la fecha de la autorización municipal, ésta se hiciera a favor de conductor asalariado. Es más, al folio 42 del expediente obra fotocopia de justificante de pago realizado el día 31 de julio de 1995, de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del Sr. ###; esto es, y salvo prueba en contrario, no era asalariado.

Aquí sí que podría haber, en principio, causa para considerar el acto nulo conforme al artículo 62.1. f) de la LRJPAC; pero,

VIII.- Dicho lo anterior, no puede prescindirse de que:

a) Que como principios generales, entre otros, la LRJPAC contempla en su artículo 3 que: "*1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho*"; lo que ya establece la Constitución Española, en su artículo 103.1.

b) Que también contempla el expresado artículo 3 LRJPAC, segundo párrafo: "*Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.*"

c) Que basculando la revisión de los actos, que no tiene plazo para su realización, ya por iniciativa de la propia Administración ya en ejercicio de la acción de nulidad (cual es el caso), entre dos polos de atención, de un lado el sometimiento a la Ley y al Derecho de todo proceder y actuar de la Administración, y de otro la protección que merece las situaciones consolidadas por los actos administrativos, sobre todo si estos son favorables (una licencia, una concesión, una beca, una exención); esto es, el principio de legalidad (que postularía la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad) y los principios de seguridad y de que nadie pueda ir contra sus propios actos (que postularía la conservación de los actos ya dictados y su irrevocabilidad administrativa), es lo que nos llevaría a una encrucijada.

IX.- Encrucijada que, a la vista de lo actuado, donde se constata que lo ahora pretendido declarar nulo en ejercicio de la acción de nulidad no es una situación "ex novo", ya que se ha tenido conocimiento de ello por el ahora instante desde hace, al menos, más de diez años; es lo cierto que la propia Ley refiere los parámetros ante tal situación. Así, el artículo 106 de la LRJPAC, titulado "Límites de la revisión", contempla que: "**Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.**"



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Así: “La STS de 23 de octubre de 2000, aunque sobre la base del anterior art. 112 de la Ley de Procedimiento de 1958, interpreta las previsiones de este precepto. Se trataba del ejercicio de la acción de nulidad casi cuatro años después de la adjudicación de un contrato de concesión. El tiempo transcurrido y el hecho de que, admitirse la anulación habría que anular el contrato con notables perjuicios para la codemandada, llevan al Tribunal a considerar que la anulación sería contraria al principio de seguridad jurídica. Y añade:

<La seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando de ello se vulneren las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares... como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración>” (Leyes Administrativas, Edit. Aranzadi, 16ª edición 2010).

Aunque no haya sanación en el tiempo, en tanto que las posibilidades de revisión no están sometidas a plazo alguno, aquel es un factor a considerar, tanto en lo instado como en la posible causa observada por este que suscribe..

Como expresó el Profesor Castán Tobeñas, la equidad, a diferencia de la justicia, toma en cuenta un sentido humano que debe tener el Derecho, prevaleciendo, frente a las consideraciones normales y regulares, la circunstancia del caso concreto.

Que en cuanto a la buena fe es preciso señalar que: “La exigencia de ajustar el ejercicio de los derechos a las pautas de buena fe constituye un principio informador de todo el ordenamiento jurídico que exige rechazar aquellas actitudes que no se ajustan al comportamiento honrado y justo (STS 11 diciembre 1989, Rj 1989/8817). El ejercicio de los derechos conforme a las reglas o exigencias de la buena fe (artículo 7 del Código Civil) equivale a sujetarse en su ejercicio a los imperativos éticos exigidos por la conciencia social y jurídica de un momento histórico determinado, imperativo inmanente en el ordenamiento positivo (STS 6 junio 1991, Rj 1991, 4421) e implica tomar en cuenta los valores éticos de la honradez y la lealtad (STS 29 febrero 2000, Rj. 2000, 812)”.

X.- Conforme el artículo 102 en su apartado 3 LRJPAC, **el órgano competente para la revisión** podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, entre otros, cuando carezcan manifiestamente de fundamento, siendo ello al caso en tanto que la anterior solicitud, la realizada el día 23 de abril de 1999, y conforme al apartado 5 del expresado precepto legal “in fine”, ya pudo entenderla desestimada por silencio administrativo (artículo 43 LRJPAC).

No obstante ello, y dado que a este Instructor lo actuado no le lleva a pronunciarse sobre la estimación de la pretendida, tampoco a inadmitirla, pero sí desestimarla, de suyo procede recabar el previo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a fin de declarar la procedencia o no.

XI.- Los artículos 11.1.D.b), y 20 a 22 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, refieren la competencia de dicho órgano para dictaminar preceptivamente sobre la legalidad de la actuación de la Administración.

XII.- No siendo cuestión pacífica qué órgano de la Administración Local -a salvo para los municipios en el ámbito de aplicación del Título X de la LBRL (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, no siéndolo esta Institución) que expresamente atribuye las facultades de revisión de oficio de sus propios actos al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local, en sus artículos 123.1.l), 124.4.m) y 127.1.k), respectivamente-, es competente para la revisión; es lo cierto que no se puede ésta atribuir al órgano autor del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

acto, por razón de la materia, porque, para el caso, resultando que habiendo sido atribuida a la Comisión de Gobierno, hoy Junta de Gobierno Local, la competencia inicialmente establecida en la Alcaldía para dictar el acto de autorización recurrido, estaría tal competencia revisora radicada en este último Órgano a quien, conforme al artículo 21.1.k de la LBRL compete ejercer las acciones administrativas, al no ser ésta delegable (artículo 21.3 LBRL).

Ello es así porque el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, es cosa distinta a la facultad revisora, en tanto que la propia LBRL, en sus artículos 123.1.m), 124.4.l) y 127.1.j) se refiere ex profeso a ellas y, como antes se indicó, refiere en otra letra de los citados preceptos la competencia expresa para revisar sus propios actos al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local, respectivamente.

XIII.- Así, el Consejo Consultivo de Canarias, en diversas ocasiones ha considerado la competencia del órgano para iniciar y resolver el procedimiento de revisión. Entre otros, en Dictamen 143/2012 (Sección 1ª), de 21 de marzo de 2012, en su Fundamento III incide en ello de forma detallada, y atendiendo a que el artículo 110 LBRL atribuye al Pleno del Ayuntamiento la declaración de nulidad de pleno Derecho de los actos de gestión tributaria, y a que los artículos 103.5 LRPAC y 22.2.k) LBRL atribuyen a ese órgano la declaración de lesividad de los actos incurso en vicio de anulabilidad, y a que la Jurisprudencia ha interpretado por vía analógica que la competencia para la revisión de oficio de los actos incurso en vicio de nulidad también corresponde al Pleno, salvo que ésta se haya delegado, lo que no es el caso; **es el Pleno Municipal el órgano competente.**

XIV.- No obstante ello, y salvando por principio de conservación de actos y trámites que el órgano por el que se incoa el expediente es la Junta de Gobierno Local, y dado que en cumplimiento de la Sentencia firme dictada, se ha de llevar aquella a puro y debido efecto practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, conforme determina el artículo 104.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), procede que por el Pleno Municipal se actúe conforme a Derecho.

Por lo expuesto, cabe concluir de esta Instrucción y es por lo que se propone al Pleno Municipal cuanto sigue:

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, por el que se dispone iniciar el procedimiento de revisión de referencia, por cuanto se ha de ultimar con la mayor premura y celeridad dado que se ha de dar cumplimiento a lo sentenciado, conforme a lo en el expositivo expresado.

Segundo.- Desestimar, sin perjuicio del Dictamen a solicitar al Consejo Consultivo de Canarias, la acción de revisión instada por D. ###, Presidente de la Asociación de Taxis Las Medianías, Parada Casco de Santa Brígida, ASTAMECA, toda vez que lo pretendido es, dado el tiempo transcurrido, contrario a la equidad, a la buena fe y al derecho de los particulares, conforme a lo en el expositivo aquí insertado.

Tercero.- Solicitar al Consejo Consultivo de Canarias el preceptivo Dictamen, remitiendo al efecto todo lo actuado obrante en el expediente administrativo.

Cuarto.- Tras la emisión de Dictamen, y recibido el mismo, dar trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

Quinto.- Informadas las alegaciones, emitir Informe-Propuesta de Resolución, a fin de resolver por el Pleno Municipal el expediente y su notificación a los interesados, dándose traslado al Juzgado de los Contencioso-Administrativo N° 4 de Las Palmas de Gran Canaria, para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el Informe-propuesta a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE, por cinco votos a favor del Grupo Municipal PP; y dos abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO favorablemente por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Mixto; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS y D. José Luis Álamo del G.M. Mixto.

SEXTO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

6.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

6.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 713/12 hasta la nº 817/12

El Pleno queda enterado.

6.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 713/12, 728/12, 740/12, 765/12 Y 791/12.

El Pleno queda enterado.

6.2.- Dación de cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local:

6.2.1.- Dación de cuenta del acuerdo de la J.G.L, de fecha 23 de noviembre de 2012, de aprobación del proyecto denominado “Repavimentación y mejoras en urbanización Los Veroles”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de noviembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“SEGUNDO.- Propuesta de aprobación del Proyecto denominado “Repavimentación y Mejoras en Urbanización Los Veroles”.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Carreteras, Caminos, Vías Públicas, Infraestructuras y Seguridad, Tráfico y Transporte, de fecha 22 de noviembre de 2012 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD, TRÁFICO Y TRANSPORTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

Habiéndose mantenido conversaciones con la Consejería de Cooperación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, y con la finalidad de reinvertir las bajas producidas en la adjudicación de las obras incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2012, (PIOS 2012), se comunica se redacten proyectos a financiar con cargo a las citadas bajas.

Se insiste especialmente, que los proyectos deberán estar adjudicados antes del 31 de diciembre de 2012, y serán remitidos a la Corporación Insular 2012, debidamente aprobados, así como certificación de la disponibilidad de los proyectos, los terrenos, autorizaciones y concesiones administrativas, **antes del día 26 de noviembre de 2012**, con la finalidad de su aprobación por la Corporación Insular.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La financiación del citado proyecto será con cargo a las bajas indicadas anteriormente (PIOS 2012), y que ascienden a la cantidad máxima de cincuenta y seis mil doscientos tres euros con cuarenta y ocho céntimos (56.203,48 €).

Visto el informe emitido con fecha 22 de noviembre de 2012, por el Técnico de Administración General, en cuyas conclusiones, se estima que procede aprobar el proyecto de referencia y autorizar su ejecución.

Dado lo anteriormente expuesto; y tal como se ha comunicado desde dicha Consejería que a la mayor celeridad se procesa a la aprobación y remisión de los proyectos, es por lo que se formula la siguiente propuesta:

Primero.-

Proponer al Cabildo de Gran Canaria que con cargo a las bajas producidas en la adjudicación de las obras incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2012, la inclusión en el citado Plan, de la siguiente actuación, por un importe de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (56.203,48 €):

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
Repavimentación y Mejoras en Urbanización Los Veroles	56.203,48 €
TOTAL	56.203,48 €

2. Aprobar y remitir a la Corporación Insular el proyecto de la actuación siguiente:

Repavimentación y Mejoras en Urbanización Los Veroles 56.203,48 €.

Segundo.-

Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de la disponibilidad del proyecto, terrenos, así como, de las autorizaciones y concesiones administrativas precisas de todas y cada una de las actuaciones.

Tercero.-

Facultar al Cabildo Insular de Gran Canaria para que, caso de que esta Entidad Local dé lugar a ello, sin requerimiento previo ni trámite alguno, retenga las cantidades que procedan de los recursos que le correspondan a esta Corporación Municipal provenientes de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE núm. 137, de 08/06/1991), o de cualquiera otras que le sustituyan.

Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación haya podido ser revocada.

Cuarto.-

Los acuerdos tomados bajo el presente epígrafe se convertirán en definitivos, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.

Quinto.-

Dar cuenta de este acuerdo al Pleno Municipal, en la primera sesión que se celebre a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo, a efectos urbanísticos, es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 395/11 de fecha 14 de junio de 2011, Boletín Oficial de la Provincia número 78 de fecha 17 de junio de 2011; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

La Comisión Informativa queda enterada.”

Sometido el asunto al Pleno Municipal, queda enterado.

6.2.2.- Dación de cuenta del acuerdo de la J.G.L, de fecha 17 de octubre de 2012, de suscripción del protocolo de adhesión al Acuerdo Marco, suscrito entre la Consejería de cultura, deportes, políticas sociales y vivienda y la FECAM, para la continuidad de los programas y servicios sociales comunitarias.

El Pleno queda enterado.

6.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

6.3.1.- SENTENCIA 305/12 (PO 235/09) del Juzgado de lo Contencioso nº 1, de Las Palmas de GC, de fecha 24 de octubre de 2012, en materia de urbanismo interpuesto por D. ###; por la que se inadmite el recurso interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 2009, dictada en el expediente de infracción urbanística nº 25/08, por la que se desestimaban todos los escritos y pretensiones formuladas por el Actor, y se acordaba incoar expediente sancionador.

El Pleno queda enterado.

6.3.2.- AUTO 213/12 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3, de Las Palmas de GC, de fecha 26 de octubre de 2012, en materia de contratación administrativa, interpuesto por D. ###; por el que se dispone no recibir el recurso a prueba en relación a la parte demandante por los motivos expuestos.

El Pleno queda enterado.

6.3.3.- AUTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS de Madrid, de fecha 5 de noviembre de 2012, interpuesto por D. José Luis Álamo Suárez; por el que se declara el archivo de las presentes diligencias preliminares, ante el escrito de denuncia sobre el control financiero y de eficacia sobre la Sociedad Municipal de Deportes y la Sociedad Municipal Radio Sataute.

El Pleno queda enterado.

6.3.4.- SENTENCIA 302/2012 (PO 109/2012) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, de Las Palmas de GC, de fecha 9 de noviembre de 2012, en materia de Actividad administrativa interpuesto por D. ###; por la que se estima el recurso y se anula el acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho.

El Pleno queda enterado.

6.4.- Despachos y comunicados.

No hubo.

6.5.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

6.6.- Mociones de los Concejales:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.6.1.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre la adopción de buenas prácticas en los Plenos Municipales.

Leída la Moción por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, sobre la adopción de buenas prácticas en los Plenos Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el cariz que vienen tomando los Plenos Municipales, donde tanto el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, como el Portavoz del Partido Popular D. Martín Sosa Domínguez, cuando no les gusta lo planteado por los miembros de la oposición, arremeten contra los mismos, tergiversando interesadamente sus palabras o empleando palabras malsonantes y frases ofensivas, cuando no, hasta se atreven a opinar sobre su vida privada; valgan como ejemplo las frases utilizadas por el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera aludiendo a **la pérdida de fe** (Pleno Ordinario de febrero de 2012); o a la **confesión religiosa** de miembros de la oposición (Pleno Ordinario de 28 de Junio de 2012); así como a expresiones tales como, que le parecen **chorradas** determinados planteamientos de la oposición, o acusando de iluso a alguno de sus miembros, o decir que no sirve para nada lo planteado en una moción (Pleno Ordinario de 28 de junio de 2012); o la acusación por parte del Sr. Alcalde y del Portavoz del Grupo del Partido Popular a esta Concejala en el mismo Pleno, de ejercer una política chabacana y barriobajera, que según el Diccionario de la Lengua Española, el significado de esas palabras es el siguiente:

chabacano, na.

1. adj. grosero y de mal gusto.

Sobre el particular he de hacer mención, que tanto el Sr. Alcalde como el Portavoz del Grupo del Partido Popular, deberían sentirse avergonzados de dirigirse a una señora en esos términos, que lo que evidencian es su falta de educación y de mal gusto.

barriobajero, ra.

1. adj. Propio de los barrios bajos.
2. adj. Que vive o radica en los barrios bajos.

Como el Sr. Alcalde sabe, mi barrio es el mismo que el suyo, y no creo que vd. piense que vive en un barrio bajo, en el sentido peyorativo de la palabra. Por todo lo cual, permítanme sugerirles, que consulten el diccionario cuando empleen determinadas palabras.

También en ese Pleno, se expresó del siguiente modo el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, **“hay mociones que es mejor quemarlas antes que ser digitalizadas, como hemos podido ver en el día de hoy, pero la historia de Santa Brígida también tiene una parte de una historia buena o una historia negra”**

También acusó del siguiente modo el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, a un miembro de la oposición **“es vd. más iluso de lo que yo pensaba”**, (Pleno Ordinario de 28 de junio de 2012).

O a la frase tan desacertada que tuvo el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, en el Pleno Extraordinario para la aprobación del presupuesto general y la plantilla de este ayuntamiento, celebrado el pasado día 23 de noviembre dirigiéndose a mi persona **“váyase por ahí, usted ni aunque tenga cinco meses sabe lo que es un número, usted solo lo que sabe hacer es llorar”**

O haciendo chascarrillos sobre los miembros de la oposición a los que tan dado es el Sr. Alcalde, sirvan como ejemplo: el comentario que hizo sobre la modificación solicitada a una moción “donde en el cosmos” (Pleno Ordinario de 28 de junio de 2012), eso sin nombrar los que rayan en el mal gusto y la falta de educación,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cuando no en la ordinariéz; valga como ejemplo el empleado en el mandato anterior aludiendo al aspecto físico de una Concejala, siempre de la oposición, “La veo más flaca ¿está siguiendo la dieta del cucurucho? “; o “quien le ha dado vela en este entierro”; “parece la Estatua de la Libertad”.

También es digno de mención, como el Sr. Alcalde contempla los tiempos para debatir, según el interés del momento, sirvan como ejemplo, los 7 minutos concedidos en el pleno ordinario del mes de junio a un miembro de la oposición por convenirle su planteamiento, frente al recordatorio continuado de los 2 minutos a lo largo de los Plenos, cuando las intervenciones no son de su agrado.

No podemos pasar por alto la costumbre que tiene el Sr. Alcalde de estar manipulando constantemente su teléfono móvil durante el transcurso de los Plenos, que no solo es una falta de respeto a sus componentes, sino que interfiere en la grabación que se hace de los mismos.

Por lo que en base a lo anterior, propongo al Pleno Municipal se tomen los siguientes

ACUERDOS

1. Que todos aquellos planteamientos presentados al Pleno Municipal que no falten al respeto de las personas ni a la legalidad vigente, sean tratados y debatidos respetuosamente.
2. Que se proceda con generosidad e imparcialidad, en el tiempo empleado en las exposiciones o debates de los diferentes grupos que conforman este Pleno.
3. Erradicar los chascarrillos malintencionados así como las palabras soeces en el transcurso de los Plenos.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. portavoz del Grupo Mixto se afirma que es preciso realizar política digna, considera que si bien la moción es muy personalista por ello propone enmendar la exposición de motivos a fin de que los debates no sean estériles. Propone que todos los planteamientos no falten al respeto y sean tratados con la dignidad que merece; se ha demostrado que el reglamento de funcionamiento de pleno es un texto insuficiente que debe permitir una adecuada distribución del tiempo de los debates y la erradicación de los “charrasquidos y palabras soeces” en el transcurso de los plenos.

Interviene a continuación el Sr. Álamo afirmando que está conforme con el texto leído y las enmiendas propuestas, recalcando la importancia de hablar en los plenos con firmeza, diciendo las cosas como son, criticando ciertas actitudes de la Alcaldía de juzgar intencionalidades y motivaciones personales de los concejales, actitud que en política no debiera practicarse.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que lo que plasma la moción debe ser de parte y parte porque todos somos personas. Algunos se ofenden sin tener en cuenta que en sus intervenciones en radio permiten y afirman ofensas hacia mi persona. Todo ello sin entrar en la consideración que a veces y a los debates del Parlamento de Canarias o pleno del cabildo me remito, existe cierta confrontación política porque lo cierto es que ustedes también vierten hacia mi persona manifestaciones ofensivas y pongo como ejemplo muchas de las intervenciones de ustedes en radio. Concluye estar en concordancia con la propuesta de acuerdo no de igual manera que con la exposición de motivos.

Se otorga turno de palabra a doña Aurora Parrilla del grupo Mixto, proponiendo la modificación de la exposición de motivos por resultar inadecuada.

Por la Sra. portavoz de CxS se afirma que “siento doña Aurora que usted se sonroje pero todo eso se ha dicho en este Pleno, siendo como es que la propuesta de acuerdo se fundamenta en el exposición de motivos por lo que no es cuestión la retirada de la misma”.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó aprobada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.6.2.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre el fraccionamiento de facturas.

Leída la Moción por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, sobre la adopción de buenas prácticas en los Plenos Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que en el pasado Pleno Ordinario, celebrado el día 28 de junio del presente año, nuestro Grupo Político advirtió al Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y a su Grupo de Gobierno de lo siguiente:

“Debido a la reiteración continuada en el tiempo de las advertencias de la Sra. Interventora respecto al incumplimiento por parte de este Ayuntamiento del art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, constituyendo en definitiva, un contrato de servicios; es por lo que Ruego al Sr. Alcalde, proceda a dar las órdenes oportunas para dar cumplimiento a lo indicado por la Sra. Interventora y de esta manera evitar un posible fraude de Ley.”

- Que habiendo observado en los borradores de las actas pertinentes, que pese a las advertencias dadas por la Sra. Interventora a través de sucesivos informes de DISCONFORMIDAD Y REPARO, el Sr. Alcalde, la Sra. Concejala de Hacienda y los Sres. componentes de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, siguen incumpliendo reiteradamente el art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público

- QUE DADA LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 320.1 DEL CÓDIGO PENAL, QUE OTORGA RANGO TÍPICO A LA OCULTACIÓN DE ACTOS ILÍCITOS OBSERVADOS POR LA INSPECCIÓN Y A LA OMISIÓN DE INSPECCIONES QUE TUVIERAN CARÁCTER OBLIGATORIO, ES POR LO QUE PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL SE TOMEN LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

Se proceda por parte del Pleno Municipal a ponerlo en conocimiento de la Fiscalía Provincial por si fuese constitutivo de delito.

Abierto el turno de intervenciones, por la Presidencia se propone la siguiente **enmienda de carácter verbal** “igualmente poner en conocimiento de la Fiscalía Provincial por si fuere constitutivo de delito todas las facturas aprobadas en Junta de Gobierno Local con disconformidad o reparo de la Intervención Municipal durante el periodo en que doña Guadalupe del Río formo parte de dicha Junta, se aprobaron y pagaron”.

Interviene el Sr. Álamo para proponer que el Acuerdo se refiera a todo el mandato anterior.

Por el Alcalde se le replica que no hace falta acuerdo plenario para el traslado de todo ello a Fiscalía pero entiendo también que estamos tranquilos con todas nuestras actuaciones que se ajustan a la legalidad vigente y ampliaremos su duda al periodo en que esta señora fue responsable y miembro de la Junta de Gobierno Local y votó favorablemente.

Se otorga turno de palabra a doña Guadalupe del Río que “manifiesta que es el mismo daño que usted, refiriéndose al Sr. Alcalde, quiso hacerme a través de un trabajador municipal inducido por usted. Yo ya lo indiqué en su momento a los compañeros que no trajeran facturas con disconformidad lo que me llevo a dimitir y otras cuestiones del mismo nivel. Usted alegando que era por responsabilidad por el partido etc. y concluye reiterando que ello fue motivo de su dimisión”.

Interviene el Sr. portavoz del PP, Sr. Martín diciendo literalmente que es usted políticamente hablando “una mentirosa compulsiva” porque parece tiene usted miedo a que se analicen todas las facturas de su etapa, además de la denuncia de doña victoria casas porque usted lo estaba haciendo mal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra el Presidente para concluir que todo este tipo de actuaciones son habituales en la Administración y lo demás es querer judicializar la Administración y quedar como que usted votaba obligada cuando usted sabe que se fue porque le quité la Concejalía de Servicios Sociales. Y le corrijo, aquél tema del cobro sin Ordenanza fue a Fiscalía a instancia de varios trabajadores no de una trabajadora. Concluye, usted en la anterior Moción solicita debates de nivel y luego presenta este tipo de Mociones.

Interviene la Sra. proponente de la Moción defendiendo los términos de la misma.

Sometida a votación la enmienda, ésta resultó APROBADA por, doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP y CxS; y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

A continuación, sometida a votación la Moción, ésta resultó APROBADA por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP y CxS; y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

6.6.3.- Moción del Grupo Municipal CxS, relativa a la adopción de medidas que agilicen el traslado del consultorio médico de La Atalaya.

Leída la Moción por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, sobre la adopción de buenas prácticas en los Plenos Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que debido al crecimiento demográfico de los últimos años en el Barrio de La Atalaya se ha hecho insuficiente el local que ocupa el consultorio médico de la zona, que por sus escasas dimensiones, no cubre de forma adecuada las necesidades de los usuarios y profesionales que utilizan y trabajan en el mismo
- Que por tal motivo la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria–Servicio Canario de Salud, solicita al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida la cesión del local de su propiedad, situado en la Plaza Mariquita la Partera, en La Atalaya.
- Que en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de junio del presente año, se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal, a la firma del Convenio con la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria–Servicio Canario de Salud, para la cesión en precario del uso del local social sito en la Plaza Mariquita la Partera de La Atalaya para la instalación del consultorio médico de la zona.
- Que a día de la fecha, no tenemos conocimiento de que se haya procedido a la firma del mencionado Convenio.

Por lo que en base a lo anterior, propongo al Pleno Municipal se tomen los siguientes:

ACUERDOS

- Que esta administración actúe con la mayor diligencia y proceda a eliminar los obstáculos que están impidiendo la firma de este Convenio, el cual redundará en el beneficio de todos los usuarios y del interés público general..

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. portavoz del PP, exponiendo que en el mes de Mayo se ha aprobado en Junta de Gobierno Local el Convenio de Colaboración con la Gerencia del Servicio Canario de Salud para la cesión de uso del inmueble; es la Gerencia, continúa exponiendo, la que debe proceder a la firma del Convenio, por lo que le sugiero la retirada de la Moción.

Toma la palabra, la Presidencia, exponiendo que ello ha sido a iniciativa de este Grupo de Gobierno, hemos efectuado todas las actuaciones posibles para el traslado del consultorio pero depende de la Consejería, no ha sido obstáculo por esta Administración el traslado, todo lo contrario obran en el expediente los correos electrónicos como recordatorio de la necesidad de la firma del Convenio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por la Presidencia se propone la siguiente enmienda verbal a la totalidad de la propuesta “requerir a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Canario de Salud para la firma inmediata del Convenio y proceder al traslado del consultorio de la Atalaya”.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros presentes.

6.6.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre contrato de suministros.

Leída la Moción por el Concejal del Grupo Mixto, D. José Luis Álamo Suárez, de fecha 13 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“La Ley 30/2007 del 30 de octubre de Contratos del Sector Público es una norma de gran valor democrático, económico y político para las Administraciones Públicas. Nuestro municipio hace frecuente uso de ella, sobre todo cuando se trata de Contratos de Obras. En los Contratos de Suministros este Grupo de Gobierno ha promovido alguno, por ejemplo, para el suministro de combustible. Sin embargo en bienes que podríamos llamar “de ferretería”, que cuenta con un abultado monto de consumo en nuestra actividad municipal, durante lo que llevamos de mandato, y desde los dos últimos años del anterior mandato no ha habido este tipo de Contratos. tal como se define en el Art. 8.3.a., y en el ámbito estricto de “bienes de ferretería”.

La LCSP en su Artículo 1º enuncia las considerables ventajas de su aplicación y, por eso, lo transcribo literalmente:

“Artículo 1. Objeto y Finalidad. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y de asegurar, en conexión con el objetivo de la estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de la necesidad, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”

Teles ventajas merecen un comentario particular a cada una de ellas:

“regular la contratación del Sector Público”. Se trata de que nuestro Municipio entre por el cauce de la norma, (como lo hace en casi todo) reduciendo, en lo posible, la intervención personal de los distintos agentes municipales, dejando regulado este aspecto de la gestión municipal, con evitación clara de prácticas arbitrarias.

“afin de garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos”. Lo público tiene que permitir que cualquier ciudadano se acerque libremente a ofrecer sus productos, para lo que es necesaria la publicidad y transparencia de nuestra administración. Está claro que, al no haberse celebrado desde hace tiempo estos Contratos de Suministro la oferta escasamente se ha acercado a las instancias municipales de la Villa. Así mismo, podemos estar corriendo el peligro de la oscuridad y contra la transparencia de las compras públicas.

“y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos”. Es evidente que, mediante el concurso, puede haber ofertas desde muy distintos ámbitos territoriales, que tendrían que ser igualmente respetadas; pero también es comprensible que las ofertas de las empresas radicadas en nuestro municipio, cualquiera de ellas, tendrían mejor nuestro placet, lógicamente sin discriminar a ninguna otra, como bien define este artículo.

“en conexión con el objetivo de la estabilidad presupuestaria y control del gasto”. Qué duda cabe que el cumplimiento de estos objetivos tiene gran conexión con los que persiguen esta ley y por lo que es especialmente oportuno la utilización de estos Contratos de Suministro en momentos tan difíciles para nuestra economía municipal.

“asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes (suministros) y la contratación de servicios”. Distinción de contratos que se hacen en el Título I, Capítulo I y que sirven para asegurar la eficiente utilización del dinero público; de otro modo puede ser igualmente una eficiente utilización de los fondos públicos, pero ello no está asegurado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer”. Es esta la cuestión clave para regular el gasto: tener previamente definidas las necesidades. Es decir, la programación, primero en cada concejalía, viendo los recursos materiales necesarios para las actividades del año y después, en las concejalías coordinadoras para armonizar todas las previsiones en el marco de la realidad de los ingresos presupuestarios. Creo no equivocarme si digo que en este Ayuntamiento no se hace programación alguna desde hace mucho tiempo; de manera que los presupuestos se hacen sólo en base a la previsión de ingresos, pero no de gasto porque el mismo no va a estar programado, con algunas excepciones.

Y asegurar así mismo **“la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”** Incuestionablemente, siempre que se celebren este tipo de contratos, se ajustarán los precios a beneficio del interés público.

Por consiguiente, este Artículo primero está lleno de contenido y te hace pensar que, persiguiendo tanto, ¿cómo es que el actual Alcalde no lo adopta para cada uno de los años presupuestarios? Hay que concluir que, en este aspecto, la gestión municipal es muy arriesgada, aunque tan sólo sea porque, al no asumir el Contrato de Suministros para bienes de ferretería, no está dando seguridad de que se garantizan y se persiguen los bienes que resultan de tal regulación.

Por todo ello, propongo al Pleno la aprobación del Siguiete
ACUERDO 1:

Que, coincidiendo con la temporalidad presupuestaria, El Alcalde convoque la Celebración de Contrato de Suministro para productos de ferretería, de manera que, cada año, se inicien los trámites una vez estén definitivamente aprobados los Presupuestos y se inicie su cumplimiento obligatorio una vez se hayan cubierto los pasos que establece la LCSP.”

Abierto el turno de intervenciones, se justifica brevemente la misma por su proponente.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros presentes.

6.6.5.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre atracción de turistas de cruceros a la Villa.

Leída la Moción por el Concejal del Grupo Mixto, D. José Luis Álamo Suárez, de fecha 13 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Hace un cierto tiempo que un pequeño grupo de turistas visita nuestro Pueblo, paseando por la Calle Real, la Plaza de la Iglesia, visitando el templo mismo, y terminando en la calle Tenderete o el Calvario. El Guía, que actúa parece ser motu propio, bien se merece nuestra consideración y agradecimiento. A esto hay que añadir el entusiasmo vecinal y empresarial con relación a las dos recientes Iniciativas de la Asociación de Empresarios y Profesionales de Santa Brígida: La Noche Blanca y el Rastrillo han supuesto un rotundo éxito de la citada Asociación, así como de sus directivos y empleado que se han implicado intensamente en el trabajo que ha exigido llevar a término las actividades. En este éxito ha cooperado también la gente: los que ocuparon puestos, trabajando sin descanso para atender al público, y los que acudieron a ver y a gastar algo del poco dinero que hay en las economías familiares: gente del Centro Urbano, de los Barrios y de fuera del Municipio. Bien es verdad que vinieron porque los organizadores supieron hacer su trabajo para publicitar con éxito los atractivos que presentaban y de paso hacer más atractivo al Pueblo de Sataute. Lógicamente, el Gobierno Municipal hizo su trabajo, como no podía ser menos, incluso cooperando en la búsqueda de recursos de apoyo económico en el Cabildo; que lograron y que es también parte de su trabajo.

El otro gran valor de estas actividades es que, en medio de la satisfacción por los buenos resultados, se han disparado las ideas de los organizadores y de los restantes empresarios. Ojala algunas lleguen a buen puerto para que, a pesar de todas las dificultades ambientales que tenemos, se sigan dando pasos en el revivir de la Villa. Al respecto conviene recordar que a nuestro Ayuntamiento corresponde este año la organización de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Feria del Queso y la Miel. Suponemos que ya estarán metidos a fondo en los preparativos. No sería permisible que, por dejar pasar el tiempo, esta Feria, tan importante, saliera a trancas y barrancas.

En este ambiente de ideas para revivir, presento la siguiente propuesta. El Cabildo de Gran Canaria está promocionando la Feria de Artesanía, llevando allí a los cruceristas, en guaguas gratuitas. De la misma manera, es posible poner en marcha una operación que atraiga a los turistas de los Cruceros a nuestra Villa. Destinando 400 euros semanales y un guía que, aplicando los medios publicitarios necesarios, recoja los turistas en el Muelle, y los lleve por el Monte Lentiscal, de visita al Pico y Caldera de Bandama, a las Bodegas, al Barrio Alfarero de la Atalaya, a la Casa del Vino, y a pasear por el Casco Antiguo de la Villa. Lógicamente habrá que fomentar que los turistas gasten dinero en nuestro Pueblo, comiendo y comprando, para lo que nuestros empresarios deben estar preparados. Santa Brígida es la cuna del turismo en Gran Canaria, Y es la cuna, porque desde hace unos doscientos años los turistas encontraron, en esta zona CERCANA a la Ciudad, los excelentes puntos de interés turístico que acabamos de enumerar. Cercanía para los Cruceros y Excelente Oferta Turística que pervive todavía. Lo único que falta es dinamizar iniciativas que atraigan este turismo a estas tierras nuestras.

Ustedes conocen nuestra posición con relación a los 36.000 euros que se conceden al Villa todos los años. No es que no queramos que se promueva el deporte. Consideramos que la actividad deportiva y los deportistas, todos ellos, deben recibir el apoyo municipal que sea posible en el marco presupuestario del Fomento al Deporte. No es aceptable, de ningún modo, que mientras se inyectan más de 220.000 euros en la Sociedad Municipal de Deportes, sólo lleguen a los clubs y deportistas efímeras o nulas cantidades. Pero no se puede camuflar el apoyo al deporte con la promoción turística. El Villa, sin duda, da a conocer a Santa Brígida en cualquier pueblo que llegue por razones de competición. Pero el gasto de 36 000 euros en atraer semanalmente a 60 cruceristas, da, evidentemente, mucha más rentabilidad.

Podemos lanzarnos a atraer turista desde los cruceros. Destinemos 400 euros semanales para pagar una guagua de 60 plazas y un guía. Cuatrocientos euros en menos de 50 semanas suponen un gasto aproximado de unos 20 mil. Pongamos cinco mil más para publicitar la oferta y otros tres mil para gastos imprevistos. Restan 8 mil; con ellos bien podríamos ambientar el Pueblo cuando se produzca la visita. Son 36.000 euros que darán una rentabilidad económica segura y evaluable a nuestras empresas y una difusión de nuestros valores turísticos, mediante el procedimiento del tú a tú, por muchos de los pueblos de Europa.

Por todo lo cual propongo a este Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Dentro de los Presupuestos 2013, en Ordenación y Promoción Turística, cambiar el uso en Transferencias a Entidades: 36.000€ a Actividades y Actos de Promoción Turística 36.000€.

SEGUNDO: Destinar estos 36.000€ a la promoción y traslado de cruceristas a nuestra Villa y a la animación de su presencia en la misma.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expone que si bien le parece la Moción muy positiva, considera que no es así como usted expone, la organización del turismo de cruceros, pues normalmente son los touroperadores los que contratan las excursiones, siendo competencia además del Patronato de turismo. Por otro lado, se solicita la supresión de la aportación al Villa Santa Brígida o de la aportación a la Sociedad de Deportes lo que no es factible por lo dicho anteriormente. Estaría conforme en la aprobación si se propusiera mantener el contacto con los touroperadores para el fomento del turismo en la Villa, así como se dotara la partida presupuestaria correspondiente en la medida que las circunstancias lo permitieran.

Interviene a continuación el Sr. portavoz del PP, exponiendo que de los datos ofrecidos por Patronato de turismo resulta que del turismo de cruceros pasan por este Municipio un total de 71 guaguas de 55 personas, de visita por distintos puntos del mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra el Concejal D. José Luis Álamo, ratificándose en la Moción presentada, toda vez que queda como una llamada de atención que efectúa la oposición del turismo de nuestro pueblo.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, diez (10) votos en contra del Grupo Municipal PP; tres (3) votos a favor, del G.M. CxS y José Luis Álamo del Mixto; y dos (2) abstenciones del resto del Grupo Mixto.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del ROF, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración de Pleno algún punto no incluido en el Orden del día: por la Sra. miembro del Grupo Mixto doña Aurora Parrilla se somete a pleno la Moción titulada “ALTERNATIVA MUNICIPAL PARA COMPENSACIÓN POR LA ELIMINACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE”.

Sometida por la Presidencia a votación la declaración de urgencia, resulta aprobada la inclusión en el Orden del día por unanimidad de los miembros presentes.

Dada cuenta por la proponente de la propuesta de acuerdo a adoptar y entregado el texto de la Moción terminada la sesión plenaria se transcribe siendo su tenor literal el que sigue:

“ALTERNATIVA MUNICIPAL PARA COMPENSACIÓN POR LA ELIMINACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE”

Exposición de Motivos:

De todos es conocida la decisión tomada por el Gobierno Central de eliminar la paga extraordinaria de diciembre de los trabajadores públicos como medida para afrontar la crisis de la deuda soberana.

Ante esto, vemos que cientos de miles de trabajadores de nuestro país se ven afectados y tendrán que medir sus gastos en estas fiestas tan señaladas. Además, como bien saben, por este mismo motivo, acompañado de otros, el comercio va a sufrir un bajón importante en la época del año que a muchos salvaba del cierre.

En Santa Brígida, nos encontramos con familias enteras que tendrán que ajustarse mucho el cinturón para poder pasar estas fiestas, y siendo favorables a un consumo responsable, dada la situación de crisis que vivimos hay familias que dependen de un único sueldo que ya se ha visto reducido en dos ocasiones, sumado a la subida del IRPF y de los impuestos. Esto nos deja con que el poder adquisitivo de los y las satauteñas ha bajado considerablemente.

No estamos de acuerdo con este ataque a los trabajadores, así como, no podemos mirar hacia otro lado cuando sabemos que por este tipo de medidas el consumo bajará significativamente y muchos comercios cerrarán a raíz de eso.

Sin embargo, desde las administraciones locales se pueden tomar medidas alternativas y ya se ha hecho en comunidades gobernadas por el propio Partido Popular como Extremadura o como Andalucía.

Asimismo, esta iniciativa ya ha sido presentada en otros municipios Gran Canarias y de Canarias y ha sido aprobada por unanimidad.

Por todo ello, queremos proponer a este pleno los siguientes **acuerdos**:

- 1.- Dotar a las y los trabajadores que así lo soliciten de una paga reintegrable equivalente a una paga extraordinaria, a devolver en 12 meses.
- 2.- Que esas devoluciones se produzcan en el mismo año y sin intereses. Adecuando esta medida a los convenios colectivos de los trabajadores de este ayuntamiento, sin perjuicio alguno para el trabajador, más que el acuerdo de devolución.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto turno de debate, se considera por la Presidencia la imposibilidad de la medida por carecer de previsión presupuestaria, añadiéndose por la Sra. Concejala de Hacienda, que el convenio del personal fue objeto de suspensión. Por otro lado, añade que se acaba de aprobar la no disponibilidad del crédito presupuestario lo que resultaría desvirtuado si se aprobase la Moción que se propone.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, doce (12) votos en contra de los Grupo Municipales PP y CxS; y tres (3) votos a favor del Grupo Mixto.

7.1.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2013.

Visto que contra el Presupuesto General del Ilustre. Ayuntamiento de la villa de Santa Brígida para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de noviembre de 2012 y publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº. 151, de 26 de noviembre de 2012, se han presentado dentro del plazo legalmente previsto las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por D José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 10289 de 10 de diciembre de 2012, solicitando:

“Las adecuadas correcciones en el Presupuesto Municipal de 2013, aprobado inicialmente en el Pleno de la Corporación Municipal de 23 de noviembre de 2012, en los términos expuestos en las reclamaciones formuladas en el presente escrito.”

2.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 10484 de 15 de diciembre de 2012, solicitando:

“ Que las cantidades de la reclamación efectuada al grupo de gobierno, sean invertidas en políticas sociales, actividades culturales, promoción y fomento del deporte, promoción del comercio, subvenciones a asociaciones vecinales y culturales, fomento de empleo, y todo cuanto acordemos entre grupo de gobierno y oposición que sea del interés de nuestro municipio”.

Visto el informe emitido al respecto por la Sra. Interventora Municipal,

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reclamaciones presentadas contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2013

Doña Ana Belén Vecino Villa, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

Antecedentes

El Pleno Corporativo, en su sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012 procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2013.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se ha presentado las siguientes reclamaciones:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Reclamación presentada por D José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 10289 de 10 de diciembre de 2012, solicitando:

“Las adecuadas correcciones en el Presupuesto Municipal de 2013, aprobado inicialmente en el Pleno de la Corporación Municipal de 23 de noviembre de 2012, en los términos expuestos en las reclamaciones formuladas en el presente escrito.”

2.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 10484 de 15 de diciembre de 2012, solicitando:

“ Que las cantidades de la reclamación efectuada al grupo de gobierno, sean invertidas en políticas sociales, actividades culturales, promoción y fomento del deporte, promoción del comercio, subvenciones a asociaciones vecinales y culturales, fomento de empleo, y todo cuanto acordemos entre grupo de gobierno y oposición que sea del interés de nuestro municipio”.

Fundamentos de derecho

La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

- 1. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- 2. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Análisis de las Reclamación Presentada

PRIMERO. El procedimiento para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales se recoge en los arts. 168 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real, desarrollado desde el punto de vista reglamentario por el RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, arts. 2 a 17 , respecto al contenido, y 18 a 23 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, específicamente en cuanto al procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. Del expositivo presentado en la reclamación presentada por Reclamación presentada por D José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias, reclama los siguientes extremos,

1. *No hay trabajo, con método, para captar recursos del exterior (R.I.1).*
2. *Falta impulso para la tramitación rápida de las Solicitudes de Licencias, y para hacer llegar a Valora las ordenes de cobro, así como un trabajo de campo y unos contrastes documentales para tener actualizado el censo del IBI (R.I.2).*
3. *La ordenanza fiscal de la basura fue inoportuna e injusta y el Gobierno se muestra reticente para la ordenanza fiscal de Urbanismo (R.I. 3).*
4. *Reducción del gasto en distintas áreas e incremento, así como la creación de otras. (RG.1, RG.2, RG3, RG 4., RG 5, RG 6).*
5. *Reclamaciones relativas al Presupuesto de la Sociedad Municipal de Deportes.*
6. *Reclamación a la plantilla Orgánica.*

Del expositivo presentado en la reclamación objeto de análisis, no se alegan cuestiones relativas a los trámites de elaboración y aprobación de los Presupuestos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o la insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, sin perjuicio de las cuestiones de carácter político a apreciar por el Pleno. En consecuencia, procede la desestimación de esta alegación, por no incluirse en ninguna de las causas tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,

*TERCERO. Del expositivo presentado en la reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Satute, reclama los siguientes extremos,
Reducir la partida contemplada en el epígrafe de remuneración de los concejales, en un importe de 60.000,00 € pasando las dedicaciones exclusivas a dedicaciones parciales.
Eliminar los dos cargos de confianza del Sr Alcalde.
Reducir la subvención otorgada a la Sociedad Municipal de Deportes.
Suprimir gastos de publicidad y propaganda.
Suprimir gastos de atención protocolarias.*

Del expositivo presentado en la reclamación objeto de análisis, no se alegan cuestiones relativas a los trámites de elaboración y aprobación de los Presupuestos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o la insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, sin perjuicio de las cuestiones de carácter político a apreciar por el Pleno.

En consecuencia, procede la desestimación de esta alegación, por no incluirse en ninguna de las causas tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CONCLUSION

A la vista de lo expuesto, y en virtud del el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se entiende que las reclamaciones presentadas carecen de fundamento legal a los efectos de su tramitación, por lo que deberán ser desestimadas por el Pleno, sin perjuicio de las cuestiones de conveniencia política a apreciar por dicho órgano.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de diciembre de 2012.”

Es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada contra el Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2013, presentada por D José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias, por los motivos expuestos en el informe de intervención.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Desestimar la reclamación presentada contra el Presupuesto General del Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2013, presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2013 y la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Cuarto.- Ordenar su publicación, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, la Plantilla del Personal y las Bases de Ejecución, en el B.O.P. de Las Palmas.

Quinto.- Ordenar la remisión de una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Notificar debidamente el presente acuerdo a los interesados.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de diciembre de 2012.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Presidencia se indica que ustedes, los reclamantes, han confundido la tramitación y debate de aprobación del Presupuesto con el trámite de la reclamación, no obstante se propone la desestimación de las reclamaciones en base al Informe emitido por la Intervención Municipal.

Toma la palabra el Sr. Álamo Suárez, afirmando que cuando ha tenido ir en contra de un Informe ha ido al igual que cuando he estado conforme con el mismo. Estimo, continúa exponiendo, que el importe del gasto es una falsedad porque tenía que ser x-75.000, formulando que la Tasa de la Basura y Guardería están en contra de lo establecido en el artículo 31 de la CE.

Ampliamente debatido, se cierra el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA favorablemente por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; tres (3) votos en contra del G.M. CxS y D. José Luis Álamo del Mixto; y dos (2) abstenciones del resto del Grupo Mixto.

7.2.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

Vista la propuesta de Resolución que formula la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, sobre aprobación de la Auditoria de Gestión del Ayuntamiento de Santa Brígida, realizada en base el 31 de diciembre de 2011, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

El Pleno Municipal acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2011, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los ruegos y preguntas de Dña. Guadalupe del Río por CxS:

1. Ruego al Sr. Alcalde dirija orden a la propiedad o entidad que proceda a fin de que retire las piedras y escombros dejados tras la obra en el margen izquierdo de entrada a la urbanización de El Molino.- se admite el ruego por la Presidencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Ruego al Sr. Alcalde se preocupe del mal estado del parque móvil municipal en razón a la circulación del furgón municipal matrícula 2424 BXC sin cristal de parabrisas y en estado lamentable, toda vez que con su dejación este grupo de gobierno contribuye a la mala imagen del Municipio.
3. Ruego al Sr. Alcalde gire visita por el Municipio a fin de que compruebe el mal estado que presentan determinados muros en barrios del Municipio, y el estado de abandono e imposibilidad de uso por lluvias de los aparcamientos municipales. Alcalde contesta que se ha efectuado.
4. En relación con la licencia concedida para Obra Menor por la Junta de Gobierno Local de fecha 22.08.2012 en Gamonal bajo nº 12, y dado que se han ejecutado obras que no se ajustan a la misma ¿se ha procedido a la apertura de expediente sancionador o a ordenar la demolición. Por el Sr. Alcalde se le contesta que lo desconoce.
5. Dada la precaria situación económica que presenta este Ayuntamiento, ruego al Sr. Alcalde nos haga saber como tiene previsto abonar a la empresa M&M Car la cantidad a que nos ha condenado en virtud de Sentencia, procedimiento 218/12 por importe de 563.934 euros. Por el Sr. Alcalde se responde que la Sentencia no es firme y esta recurrida en Apelación.
6. ¿Porqué en el ejercicio 2011 no se ejecutó la totalidad del gasto previsto en los Presupuestos para ayudas de emergencia social, y otras como discapacidad, mayores, actividades de prevención etc, teniendo que haber reintegrado este Ayuntamiento la cantidad de 1590 euros al Gobierno de Canarias.?
7. En relación a la condena en costas a este Ayuntamiento en virtud de procedimiento 119/08 según consta en Junta de Gobierno Local de fecha 31.10.2012, ¿a qué juicio se refiere por el que nos hemos visto obligados a pagar 300 euros?
8. En relación con la denuncia formulada por el Concejal Martín Domínguez ante el puesto de la Guardia Civil se San Mateo en la que acusaba a la Policía Local de nuestro Municipio de un presunto sabotaje informático, ¿tiene usted conocimiento en que punto se encuentra dicha investigación?
9. Por el Sr. Alcalde se formularon unas declaraciones con relación al centro comercial expresando que o terminaban la obra o rescindía el contrato ¿qué acciones ha emprendido para tal fin?
10. ¿Cómo afecta la Sentencia de nulidad del Plan Parcial SAU 2 a la apertura del Centro de Mayores? Por el Sr. Alcalde se contesta que es una edificación ya terminada.

Los ruegos y preguntas que formula Dña. Aurora Parrilla del Grupo Mixto:

1. Ruego que se ponga en marcha los Consejos de Participación Ciudadana como prevé el Reglamento.
2. Ruego al Sr. Alcalde y Concejales con responsabilidades de Gobierno, se den a conocer los proyectos externos a los que han decidido adherirse.
3. Ruego mayor utilización de la página web municipal para garantizar la participación ciudadana.
4. ¿Cuándo se van a colgar el cartel del mercadillo que se encuentra en los almacenes municipales.?
5. Si nos pueden informar sobre el estado de las obras de la carretera general, ¿porqué están paradas?
6. En el último Mercadillo Navideño se produjo una serie de incidentes sobre los permisos para los puestos. ¿qué fue lo que sucedió?. Añade alguno fue concedido telefónicamente. A otros se les ordenó la retirada del puesto.

El Sr. Alcalde responde con relación a las obras de la carretera general los Técnicos del Cabildo ante peticiones vecinales y del propio Ayuntamiento ha propuesto justificadamente la posibilidad de mejorar lo ya proyectado, y se esta estudiando desde la Intervención del Cabildo la posibilidad de ampliación de la partida presupuestaria con carácter previo a su continuación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los ruegos y preguntas que formula D. José Luis Álamo del Grupo Mixto:

1. El 07.06.2003 el Ayuntamiento aprobó la concesión de la licencia de obra para el centro comercial. Ruego al Grupo de Gobierno se afronte la gestión del asunto para la adecuada culminación.
2. Ruego se ordene la emisión de Informe sobre la carencia del Servicio de la Violencia de Género, Servicio con el que no cuenta este Ayuntamiento.
3. ¿Para cuándo estará creado el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales de Participación?
4. ¿A que razón obedece el comportamiento del Concejal de Policía ordenando levantar una Mesa Informativa en el rastrillo, responde ello a alguna razón que no sea la persecución de un ciudadano que con sus ideas buscan lo mejor para su pueblo?

Por el Sr. Alcalde se responde con relación al centro comercial que se le contestado en otros Plenos, lo que constituye un tema de cierta complejidad administrativa. Es reiterado la negociación con la Cotmac para dar solución al mismo. Por otro lado, la situación económica ha agravado la viabilidad del mismo, por lo que le recomiendo estudie el tema en profundidad porque en la Administración no todo es blanco o negro.

Toma la palabra el Sr. portavoz del PP y Concejal de Policía en contestación a la pregunta sobre la denuncia sobre posible sabotaje informático, aclarando que en ningún momento ha dudado de la honorabilidad de ningún miembro de la Policía Local, y afirmando que la investigación sobre lo sucedido continua hacia adelante. Por lo que respecta a los permisos ,se solicitó con fecha 05 de diciembre y entrada en la Policía el día 7 de diciembre, la víspera. No se ha presentado con 10 días de antelación, no obstante hubo dos intentos de notificación por la Policía al domicilio indicado en la instancia que por otro lado era un local cerrado por lo que la Policía Local cumplió con su obligación pues carecía de autorización. Porque es fácil, indica, entrar en medios digitales y escribir sobre arbitrariedades pero sólo se trata del cumplimiento de la ordenanza de ocupación de vía pública. Añade por otro lado, ya se me ha indicado por el presidente de la Asociación de empresarios que no estaban invitados al rastrillo.

Toma la palabra D. Ángel Luis Santana, indicando que el cartel del mercadillo se instalará en breve.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las doce horas de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.